

Señores

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.**

Referencia: Acción Popular No. 2014 -400, de **JULIO CÉSAR SAAVEDRA TRIANA, en representación de la Comunidad de copropietarios y Residentes del Conjunto Residencial Torres de Fenicia** contra **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA P.H.**

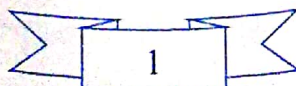
Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 19 de julio de 2021 que ordena abrir incidente de sanción por desacato a orden judicial y ordena compulsar copias a FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Respetado despacho

JULIO CESAR SAAVEDRA TRIANA, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de parte demandante dentro del referido proceso, dentro de la oportunidad procesal precisa y en los términos estipulados en la ley, me permito interponer recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 19 de julio de 2021, lo anterior en virtud de los siguientes:

HECHOS

1. En representación de la comunidad de copropietarios y residentes de la demandada, Conjunto Residencial Torres De Fenicia, instauré la presente Acción Popular.
2. En virtud de la audiencia celebrada el 8 de julio de 2016, el día 21 de septiembre de 2016 este despacho profirió providencia que aprobó el pacto de cumplimiento suscrito por las partes, dirimiéndose el conflicto que teníamos las partes en litigio.



3. Teniendo por finalizada la litis, habiéndose solucionado el conflicto suscitado con la Demandada, habiéndose proferido sentencia ejecutoriada y notificada en debida forma, asumí que el proceso se había terminado.
4. El día 06 de septiembre de 2021, después *de 3 años* de no vivir en el respectivo conjunto residencial, de cuyos residentes fui representante como su vocero, cuando estaba buscando un proceso que radiqué esta semana, me percaté que en la búsqueda unificada solo tengo registrado este proceso. Al entrar a revisarlo, me percaté que era el proceso instaurado en contra del Conjunto Residencial Torres De Fenicia, y el cual aún se encontraba vigente.
5. Identifiqué que en el sistema había una anotación que informaba la elaboración de unos oficios para la Fiscalía y el trámite de un posible desacato, por lo que procedí a enviar un correo a este despacho solicitando cita para revisar dicho expediente.
6. El día 8 de septiembre, al cumplir la cita y revisar el expediente, me percaté que el despacho me había requerido para hacer la publicación en un diario de circulación nacional, del aviso que contenía la parte resolutive del pacto de cumplimiento suscrito por las partes, y que dicho requerimiento fue enviado a al domicilio en el que no vivo hace más de 3 años.
7. Ese mismo día fui notificado personalmente del auto de fecha 19 de julio de 2021, el cual tristemente ordena el inicio de un Incidente de Sanción por Desacato de Orden Judicial, impartido en mí contra, como representante de todos los residentes del conjunto residencial, que es de anotar integran la parte activa del presente proceso, por no haber cumplido con la carga de publicar el aviso de la parte resolutive del acuerdo de cumplimiento que puso fin al conflicto.
8. Inclusive ya están listos los oficios dirigidos a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, por el delito de FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL, sin que tuviese decisión desfavorable dentro del incidente de desacato el cual aún no se ha tramitado, como si yo hubiese intentado cometer un fraude, mediante alguna artimaña, para que la comunidad no se enterara de una sentencia que nos fue favorable a todos los beneficiarios de la acción popular.
9. Ante lo sucedido, como la persona obediente a la ley y a las ordenes judiciales impartidas por este honorable despacho, procedí a cumplir con la carga procesal impuesta publicando en el diario LA REPUBLICA, el cual es de amplia circulación nacional, el aviso que contine la parte resolutive del pacto de cumplimiento suscrito, tal y como lo indica el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

10. Dicha publicación salió en la prensa del día domingo 12 de septiembre de 2021, de acuerdo a documentación y certificación anexada.

Con base en los anteriores hechos, me permito realizar las siguientes:

SOLICITUDES

Así las cosas, me permito interponer recurso de reposición en subsidio del de apelación, en contra del auto de fecha 19 de julio de 2021, solicitando lo siguiente

1. Se recurra y se deje sin efectos el auto de fecha 19 de julio de 2021.
2. Tener en cuenta la publicación del aviso que contine la parte resolutive del pacto de cumplimiento suscrito, tal y como lo indica el artículo 27 de la Ley 472 de 1998
3. Ruego a su señoría, en virtud de haberse superado el hecho que generó la decisión del auto recurrido y de la buena fe procesal demostrada a lo largo del proceso, con base en los razonamientos expuestos en los hechos del presente escrito, no enviar el oficio elaborado el 25 de agosto de 2021 a la Fiscalía General de la Nación.
4. Ruego a su señoría, en virtud de haberse superado el hecho que generó la decisión del auto recurrido y de la buena fe procesal demostrada a lo largo del proceso, con base en los razonamientos expuestos en los hechos del presente escrito, no tramitar el respectivo Incidente de Sanción por Desacato de Orden Judicial, por cuanto no se evidencia medidas fraudulentas o artimañas (de acuerdo a la jurisprudencia) para no dar cumplimiento a la publicación del fallo, y más cuando esa publicación nos beneficia a todos los que actuamos como demandantes dentro de la presente acción popular.
5. Archivar las presentes diligencias, en lo que a mi respecta como parte demandante, habiendo cumplido con todas las cargas procesales requeridas durante el transcurso del proceso.



FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA PETICION

Artículo 318 del Código General del Proceso, el cual permite interponer recurso de reposición ante el presente auto.

OPOSICION A LA APERTURA DEL INCIDENTE DE SANCIÓN POR DESACATO DE ORDEN JUDICIAL

Frente al particular, es de anotar que la postura de la Honorable Corte Constitucional acerca de la finalidad que persigue el incidente de desacato, es que, si bien una de las consecuencias derivadas de este trámite incidental es la imposición de sanciones por la desobediencia frente a la sentencia, su **auténtico propósito es lograr el cumplimiento efectivo de la orden pendiente de ser ejecutada**; de suerte que no se persigue reprimir al reuente por el peso de la sanción en sí misma, sino que ésta debe entenderse como una forma para inducir que aquel encauce su conducta hacia el cumplimiento, a través de una medida de reconvención cuya objetivo no es otro que auspiciar la **eficacia de la acción impetrada** y, con ella, la reivindicación de los derechos quebrantados.¹

Por otro lado, la reivindicación del derecho que se pretende con el presente incidente, tal y como lo señala la Corte Constitucional, es la reivindicación de mi mismo derecho como parte activa, entendiéndose que no tiene sentido que yo procure no publicar en debida forma el sentido de un fallo que me favorece, por cuanto me estaría causando un perjuicio.

OPOSICION AL ACTO DE COMPULSAR COPIAS POR EL SUPUESTO DELITO DE FRAUDE DE ORDEN JUDICIAL

La Corte Constitucional en sentencia C 365-2012, cuyo Magistrado Ponente es el doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, del 16 de mayo de 2012, establece sobre el presente, la importancia de la aplicación del Principio de Necesidad en Derecho Penal - Mínima intervención y última ratio.

*"La Corte ha sostenido que el derecho penal se enmarca en el principio de mínima intervención, según el cual, el ejercicio de la facultad **sancionatoria criminal debe operar cuando las demás alternativas de control han fallado**. Esta preceptiva significa que el Estado no está obligado a sancionar penalmente todas las conductas antisociales, pero tampoco puede tipificar las que no ofrecen un verdadero riesgo para*

¹ Sentencia SU-034de 2018, Magistrado Ponente Honorable Corte Constitucional

los intereses de la comunidad o de los individuos; como también ha precisado que la decisión de criminalizar un comportamiento humano es la última de las decisiones posibles en el espectro de sanciones que el Estado está en capacidad jurídica de imponer, y entiende que la decisión de sancionar con una pena, que implica en su máxima drasticidad la pérdida de la libertad, es el recurso extremo al que puede acudir al Estado para reprimir un comportamiento que afecta los intereses sociales. En esta medida, la jurisprudencia legitima la descripción típica de las conductas sólo cuando se verifica una necesidad real de protección de los intereses de la comunidad. De allí que el derecho penal sea considerado por la jurisprudencia como la última ratio del derecho sancionatorio"

Entendiendo que su señoría tenía alternativas para el cumplimiento de lo contenido en el auto que aprueba el pacto de cumplimiento, y más ante la virtualidad que enmarca las actuaciones judiciales, mediante la cual con gran facilidad el despacho podía comunicarse con las partes mediante requerimiento por mensaje de datos o cualquier otro medio, y más aun cuando yo no residí en la dirección a la que direccionaban las comunicaciones, desde hace más de tres años, para que se rehicieran las respectivas publicaciones.

Y aunque esto no se hubiese hecho, su señoría tenía la posibilidad de iniciar *únicamente* el trámite del incidente de desacato para que las partes pudiéramos defendernos, motivando las razones que sustentan nuestra defensa y poder superar el hecho generador del desacato, por lo que no había necesidad, proporcionalidad, ni razonabilidad alguna para acudir a la jurisdicción ordinaria penal, buscando únicamente la facultad sancionatoria criminal, siendo esta la ultima ratio en materia de cumplimiento de órdenes judiciales.

HECHO SUPERADO

Teniendo en cuenta que la publicación sobre la que se sustenta el auto recurrido, ya fue realizada el día domingo 12 de septiembre de 2021, en el diario LA REPUBLICA, cuya certificación y prueba anexo al presente escrito, me permito solicitar se recurra el respectivo auto por haberse superado el hecho generador del mismo.

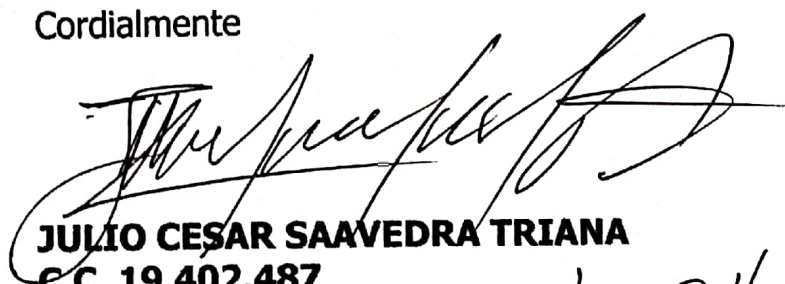
OPORTUNIDAD

El presente recurso se interpone dentro del término estimado en la ley procesal vigente, en virtud de la notificación personal del auto recurrido, efectuada el 8 de septiembre del año en curso. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 318 del CGP.

ANEXOS

1. Periódico LA REPUBLICA impreso, de fecha 12 de septiembre de 2021, cuyos sellos indican la publicación del aviso de la parte resolutive del pacto de cumplimiento, tal y como lo indica el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.
2. Certificación de permanencia de publicación en página web y medio impreso, emitida por el periódico LA REPUBLICA.

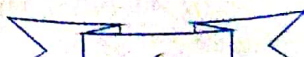
Cordialmente



JULIO CESAR SAAVEDRA TRIANA
C.C. 19.402.487

COM40: juce5a71@hotmail.com

Tel/Fax: 3142552919





LISTO EL CALENDARIO PARA CURULES DE PA
EL REGISTRADOR VEGA DIO LAS FECHAS PARA LA ELECCIÓN DE LAS 16
CURULES. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS INICIA EL 13 DE NOVIEMBRE.

\$800

11-12.09.2021

FIN DE SEMANA

GRATIS PARA SUSCRIPTORES DEL DIARIO LA REPÚBLICA

asuntos : legales

ACUERDOS - AVISOS DE LEY - CLASIFICADOS - DOCTRINAS - EDICTOS JUDICIALES - EMPLEOS - JURISPRUDENCIA - LEYES - NOTARIALES - REMATES - RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS

09

Escaneado con CamScanner

BOGOTÁ D.C. CARRE-
aria4bogota@ucnc.
(10) Días a Todas las
en el Trámite de la
CIA del señor LUIS
Cédula de ciudadanía
- COLOMBIA el Día
(2021). Siendo la
y Asiento Principal
do el Trámite Res-
AL Y HERENCIA en
dos (232) del diez
(2021).. Se Ordena
Amplia Circulación
umplimiento de lo
e 1988.. Ordénese
el Término de Diez
nes de Septiembre
. VIDAL AUGUSTO
ADO DEL CÍRCULO
n N° 8196 del 01
istro. (hay firma y

CIÓN DE TALEN-
A DE LA GOBERN-
isa Ximena Lina-
ula de ciudadanía

PAULA ANDREA DAZA LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N°
1.120.374.550 de Ganada, DANIEL FELIPE DAZA LÓPEZ, identificado con
cédula de ciudadanía No 1.006.716.967 de Medellín. Las personas que
crean tener derecho a reclamar las prestaciones sociales de la señora
MARIA ROSALBA LOPEZ CADAVIL, por el medio dentro del término de
treinta (30) días siguientes a la publicación de este aviso de conformidad
a lo establecido por la ley. . San José del Guaviare, 07 de Septiembre de
2021. . SEGUNDO PISO. . TITLIANES CASILLANOS TOWAR - Jefe de Talen-
to Humano (HAY FIRMA). . 750492-2-1

AVISO. Rama Judicial. República de Colombia . Jurado 33 Civil del Cir-
cuito de Bogotá. Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2 Telefax 2821242 . . AVISO
QUE APRUEBA PACTO DE CUMPLIMIENTO . LA SUSCRITA SECRETARIA DEL
JUZGADO. TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. . HACE SA-
BER . Que dentro de la ACCIÓN POPULAR No.2014-00400 de JULIO CÉSAR
SAAVEDRA TRIANA identificado con C.C. 19.402.487 contra el CONJUNTO
RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA - P.H. NIT. 860.031.647.8 mediante
AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO Celebrada el día 06 de julio de
2016, se acuerdo: . 1 - Sobre los literales B y K referente a la ubicación de
las lámparas de emergencia en las escaleras de las dos torres y parques la
propiedad horizontal se obliga a través de representante legal a ubicar 60
lámparas distribuidas una por cada piso, para la cual se fija el plazo hasta
el 30 de agosto de 2.016.. 2 - frente al literal D referente a la contamina-
ción de basuras y existencia de rodares, la propiedad horizontal se obliga
a realizar seguimiento para dicho control 3 veces al año.. 3.- En cuanto al
literal N referente al plan de emergencia, la propiedad horizontal se obliga
a través de su representante legal a radicar ante el IDIGER antes del 30
de noviembre de 2.016 este plan de emergencia.. 4. - En relación con los
literales relativos a los ascensores esto es el R.S; y T las partes acuerdan
que existe un plan de la propiedad horizontal para la realización de cambio
de los ascensores existentes, lo cual dependerá del proceso de aprobación
de dicha obra por parte de la asamblea general de copropietarios de la

EDITORIAL LA REPÚBLICA S.A.S.
NIT: 901.017.183-2
Carrera 13 a #37-32 Bogotá D.C.
PBX: 4227600

CERTIFICA PERMANENCIA EN PÁGINA WEB Y MEDIO IMPRESO
<https://www.asuntoslegales.com.co/edictos>.

Por medio de la presente me permito certificar que:

El día Domingo 12 de septiembre de 2021 se publicó de acuerdo con las indicaciones del interesado en la sección de Asuntos Legales del Diario La República el siguiente aviso:

Asunto:

AVISO

Rama Judicial

República de Colombia

Jurado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2 Telefax 2821242

AVISO QUE APRUEBA PACTO DE CUMPLIMIENTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO

TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HACE SABER

Que dentro de la ACCIÓN POPULAR No.2014-00400 de JULIO CÉSAR SAAVEDRA TRIANA identificado con C.C. 19.402.487 contra el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA - P.H. NIT. 860.031.647.8 mediante AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO Celebrada el día 06 de julio de 2016, se acordó:

- 1 - Sobre los literales B y K referente a la ubicación de las lámparas de emergencia en las escaleras de las dos torres y parques la propiedad horizontal se obliga a través de representante legal a ubicar 60 lámparas distribuidas una por cada piso, para la cual se fija el plazo hasta el 30 de agosto de 2.016.
- 2 - frente al literal D referente a la contaminación de basuras y existencia de rodares, la propiedad horizontal se obliga a realizar seguimiento para dicho control 3 veces al año.
- 3.- En cuanto al literal N referente al plan de emergencia, la propiedad horizontal se obliga a través de su representante legal a radicar ante el IDIGER antes del 30 de noviembre de 2.016 este plan de emergencia.
4. - En relación con los literales relativos a los ascensores esto es el R.S; y T las partes acuerdan que existe un plan de la propiedad horizontal para la realización de cambio de los ascensores existentes, lo cual dependerá del proceso de aprobación de dicha obra por parte de la asamblea general de copropietarios de la fijación de la cuota extraordinaria a sufragar por cada coeficiente y de la recaudación de los mismos así como el proceso de adquisición de los ascensores y de sus adecuaciones
- 5.- En cuanto hace relación a los demás literales del hecho 2 de la demanda las partes manifiestan ser hechos superados

Para dar cumplimiento a lo preceptuado por el Art. 27 penúltimo inciso de la Ley 472 de 1998, se ordena la publicación de este AVISO por una sola vez en un diario de amplia circulación a costa de las partes involucradas y se fija en lugar visible de la Secretaría siendo las ocho de la mañana (8:00a.m.). -

KAREN LORENA HERNANDEZ CUEVAS

Secretaria

EFFECTUESE LA PUBLICACIÓN ORDENADA POR EL ART. 27 PENULTIMO INCISO DE LA LEY 472 DE 1998, EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN NACIONAL
(HAY SELLO)

De igual forma y en cumplimiento a lo establecido por la legislación Ley 1564 de 2012 del 12 de julio, la publicación se mantuvo durante el término de ley en la página web de la editorial:
<https://www.asuntoslegales.com.co/edictos>.

El ejemplar del original se encuentra en nuestros archivos de la oficina principal situada en la Carrera 13 A #37-32 en la Ciudad de Bogotá; PBX (031) 422 76 00 Ext 1203 - 1402, disponibles para inspección judicial si así lo desea. Se anexa copia certificada de la publicación respectiva.

Se expide en Bogotá a los TRECE (13) días del mes de Septiembre de dos mil veintiuno (2021) con destino al interesado



Maria Barragan

ASENTORIAL LA REPUBLICA S.A.S.

NK. 901.017 183-2

CERTIFICADO



jucesar1@hotmail.com

EDITORIAL LA REPUBLICA SAS

Nit: 901.017.183 -2 Tel principal: 57(1) 4227600 Ext. 1057-1003

RECIBO DE CAJA
PROVISIONAL N°

8505

Ciudad Bogotá Fecha 8 Sep 2021
Nombre del cliente Julio Saavedra NIT/CC: 19.402487
Dirección Calle 23 N. 5-13 Teléfono: 3142552919
publicación 12 Sep 2021

FORMA DE PAGO

Efectivo ☐ Valor \$: _____ Consignación ☐ Valor: _____
Cheque ☐ COD. BANCO: _____ N° _____ Valor: _____
Cheque ☐ COD. BANCO: _____ N° _____ Valor: _____
Tarjeta: Débito ☐ Visa ☐ Credencial ☐ Amex ☐
Crédito ☐ Master Card ☐ Diners ☐ N° _____

DETALLE

Publicidad ☐ Suscripciones ☐ Internet ☐ Edictos ☐ Expendios ☐ Impresión comercial ☐
Comercializadora ☐ Foros La República ☐ Otros ☐ Cual: _____

CONCEPTO

VALOR TOTAL

FIRMA Y SELLO

Al- Acción
popular
Tones de fenicia

\$: 120.000

EN LETRAS: _____

Exija original y sello
La copia no es valida como recibo de pago.

- ORIGINAL CLIENTE -